

5.—Que la Presidencia de la República considera necesario contar con un apoyo especial en esta materia, a efecto de tener una Asesoría Directa, que facilite la toma de decisiones así como realizar una coordinación interinstitucional para fortalecer ese campo. Por tanto:

DECRETAN:

Artículo 1.—Se constituye la "Comisión para el Desarrollo Sustentable de la Pesca Deportiva", en adelante denominada la Comisión de Pesca Deportiva (CPD), la cual tendrá la responsabilidad de brindar asesoría a la Presidencia de la República en materia de la Pesca Deportiva, así como instar y coordinar con las entidades públicas involucradas, empresas y las organizaciones intersectoriales, la planificación y regulación del deporte.

Artículo 2.—La Comisión de Pesca Deportiva, estará adscrita al Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, la cual deberá asesorar y rendir informes a dicho Instituto. El cual procurará, brindar el apoyo logístico necesario, para que la misma inicie su operación en el menor plazo posible.

Asimismo se autoriza a las Entidades Públicas involucradas a prestar la debida colaboración a la Comisión de Pesca Deportiva, en la medida de sus posibilidades.

Artículo 3.—La Comisión estará integrada de la siguiente forma:

- 1.—Un representante de la Presidencia de la República, quien la presidirá.
- 2.—Un representante del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, designado por la Junta Directiva.
- 3.—Un representante del Instituto Costarricense de Turismo, designado por el Ministro de Turismo.
- 4.—Un representante de la Cámara Nacional de Turismo (CANATUR), designado por dicha Cámara.
- 5.—Un representante del sector privado, con conocimiento en la materia, el cual será seleccionado por la Junta Directiva del INCOPECA de las temas que le remitan las agrupaciones gremiales.

Artículo 4.—La Comisión podrá dictar su propio reglamento interno de funcionamiento.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y en caso de empate el representante de la Presidencia de la República tendrá derecho a doble voto.

Artículo 5.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

JOSE MARIA FIGUERES OLSEN.—Los Ministros de Agricultura y Ganadería, Mario Carvajal Herrera y de Turismo, Carlos Roesch Carranza.—1 vez.—C-4500.—(58313).

DECRETOS

Nº 23868-MAG-TUR

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y LOS MINISTROS DE AGRICULTURA Y GANADERIA
Y DE TURISMO**

De conformidad con las facultades que les confiere los artículos 140 incisos 3) y 18) de la Constitución Política, artículos 2, 4 y 6 de la Ley de Pesca y Caza Marítimas Nº 190 del 28 de setiembre de 1948, la Ley Nº 7384 del 16 de marzo de 1994 y del inciso g) del artículo 26 de la Ley General de la Administración Pública;

Considerando:

1.—Que uno de los objetivos del Gobierno de la República es alcanzar un desarrollo sostenible para lo cual es importante adoptar todas las políticas sectoriales y las acciones consiguientes para el logro de ese cometido.

2.—Que dentro de las áreas prioritarias que se han definido sobre las cuales se requieren adoptar acciones inmediatas se encuentra la pesca deportiva, en virtud de su gran aporte a la economía nacional.

3.—Que es necesario velar por el uso racional de las especies de peces picudos denominados Pez Vela (*Istiophorus Platypterus*), Marlin Blanco (*Tetrapturus Angustirostris*), Marlin Rayado (*Tetrapturus Audax*), Marlin Azul (*Makaira mazara*), Marlin Negro (*Makaira Indica*) y Sábalo (*Megalops Atlanticus*), variedades todas consideradas de gran interés para la práctica de la pesca deportiva.

4.—Que el sector de la Pesca Deportiva no se encuentra representado dentro de ninguna Institución o Ministerio.